



Minutario: CT-IPN-16/367

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1100600003716.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1100600003716**, consistente en:

*“Una copia simple de los contratos firmados por el Canal Once y la C. Jimena Saldaña Jiménez. Los números de los contratos 15100013, 16040016 y 16010001, además cualquier otro que su hubiese firmado entre Canal Once y la C. Jimena Saldaña Gutiérrez. Además, solicito una copia simple de los comprobantes (recibo de honorarios, o recibo de honorarios asimilados a salarios, o facturas) que la C. Saldaña Gutiérrez haya entregado para justificar el pago de dichos contratos.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal a través del oficio número AG-UT-01-16/0042.

**TERCERO.-** Mediante oficio DAJ/XEIPN/1971/16 recibido el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“... ”

Al respecto le informo lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Estación de Televisión, se desprende que esta Estación de Televisión no ha suscrito ningún contrato con la C. Jimena Saldaña Jiménez.

Respecto de los contratos 15100013, 16040016 y 16010001, además cualquier otro que hubiese firmado entre Canal Once y la C. Jimena Saldaña Gutiérrez. Además solicito copia simple de los comprobantes (recibo de honorarios, o recibo de honorarios asimilados a salarios, facturas) que la C. Saldaña Gutiérrez, haya entregado para justificar el pago de dichos contratos, me permito informarle que la información requerida por el solicitante se encuentra contenida en 51 páginas, se hace de su conocimiento lo anterior para que por su amable conducto se le comunique al solicitante y previo pago se efectúe la reproducción de éstas para su entrega.



Adicionalmente quisiera manifestarle que se tendrá que elaborar la versión pública, debiéndose eliminar los datos personales como son: nacionalidad, domicilio particular, registro federal de contribuyentes y clave única de registro de población.

La información antes proporcionada fue entregada con calidad, veracidad, confiabilidad y de manera oportuna.

...

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Nacionalidad**
- **Registro Federal de Contribuyentes**
- **Domicilio particular**
- **Clave Única de Registro de Población**

Cabe mencionar que la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y Clave Única de Registro de Población son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.



**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y Clave Única de Registro de Población.

**CUARTO.-** Con fundamento en los Artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, numeral quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública a los siguientes documentos:**

- **Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios celebrados entre el Instituto Politécnico Nacional y la C. Jimena Saldaña Gutiérrez números 15100013, 16010001, 16040016, 16060001 y 16090596.**
- **Recibo de pago de fechas: 13/11/2015, 27/11/2015, 11/12/2015, 17/12/2015, 14/01/2016, 29/01/2016, 12/02/2016, 26/02/2016, 14/03/2016, 28/03/2016, 14/04/2016, 29/04/2016, 13/05/2016, 30/05/2016, 14/06/2016, 29/06/2016, 14/07/2016, 29/07/2016, 12/08/2016, 29/08/2016, 14/09/2016**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tenerla información solicitada, éste Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de los documentos señalados en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja  
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542

"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **treinta de noviembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**